



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Documento de adhesión y colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional al Convenio Marco de cesión de uso de dispositivos de telepresencia AV1 entre la Fundación STEM con ZOE y la Federación Española de Familias de Cáncer Infantil (FECFCI). 39698

Convenios. Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de actividades de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 39703



Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 2 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación de riego por goteo de 11,05 hectáreas de olivar en la finca "Navahermosa", en el polígono 1 y parcelas 18 y 19 del término municipal de Montijo (Badajoz), promovido por Juan Manuel Acevedo Bazaga. Expte.: IA23/1945. **39718**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre el centro de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2" y el centro de transformación CD 70702 "Albuera_4"". Término municipal: La Albuera. Expte.: 06/AT-01788/18152. **39743**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la LAMT 4875-05 "Yelbes" de la STR "Santa Amalia", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Turuñuelos" n.º 140201890, y reubicación de este último". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT-10177/18568. **39747**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia del CD 46511 "Carneril_2" a 20 kV, sito en el polígono 549, parcela 103". Término municipal: Valdelacalzada. Expte.: 06/AT-01788/18580. **39751**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia de centro de distribución CD 47630 "La. Toledana" a 15 kV, sito en el polígono 39, parcela 1, Marrón". Término municipal: Fregenal de la Sierra. Expte.: 06/AT-01788/18583. **39755**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "San Fernando" n.º 903303030, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9725. **39759**



Energía eléctrica. Resolución de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.º 903303662 y "Vallevera" n.º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9726..... **39763**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 11 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 120/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **39767**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación de los créditos asignados al Programa II "Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo" de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado protegido de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025/2026, aprobadas mediante la Resolución de 23 de julio de 2025. **39768**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 9 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar", ubicada en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/26/18, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Hinojosa Bess" por el que se hibrida la citada instalación..... **39771**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 4 de septiembre de 2026 sobre notificación de resoluciones de pago tercer año de ayuda a la producción integrada del tabaco, convocada en 2023, según la Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero). 39774

**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Documento de adhesión y colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional al Convenio Marco de cesión de uso de dispositivos de telepresencia AV1 entre la Fundación STEM con ZOE y la Federación Española de Familias de Cáncer Infantil (FECFCI). (2026062338)

Habiéndose firmado el día 4 de septiembre de 2026, el Documento de adhesión y colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional al Convenio Marco de cesión de uso de dispositivos de telepresencia AV1 entre la Fundación STEM con ZOE y la Federación Española de Familias de Cáncer Infantil (FECFCI), de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ANEXO IV. DOCUMENTO DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL AL CONVENIO MARCO DE CESIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS DE TELEPRESENCIA AV1 ENTRE LA FUNDACIÓN STEM CON ZOE Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS DE CÁNCER INFANTIL (FEFCI)

Mérida, 4 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Fundación STEM con ZOE (en adelante, la "Fundación"), con NIF ***9588**, domicilio en Calle Mirlo 9, Torrelodones 28250, representada a estos efectos por D. David Moreno Fernández, con DNI ***3852**, en su calidad de Presidente de la Fundación.

De otra parte, la Federación Española de Familias de Cáncer Infantil (FEFCI) (en adelante, "FEFCI"), con NIF G79475828, domicilio en C/ Monte Oliveti, 18, local 1, 28038 Madrid, representada por Dña. Verónica Ortiz Díaz con DNI ***5643**, en su calidad de Presidenta.

Y, de otra parte, la Consejería de Educación y Formación Profesional de Extremadura (en adelante, la "Consejería"), con domicilio en Avenida Valhondo s/n, Edificio III Milenio (Mérida, Badajoz), representada a estos efectos por Doña. Sandra Victoria Valencia Ramos, en su calidad de Consejera de Educación y Formación Profesional.

La Fundación, FEFCI y la Consejería, conjuntamente, las "Partes", e individualmente, la "Parte".

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación STEM con ZOE, en el marco del "Proyecto Zoe", ha adquirido robots de telepresencia AV1 desarrollados por la empresa No Isolation, con el fin de facilitar la continuidad educativa y el vínculo escolar y social de niños, niñas y adolescentes con cáncer que no pueden asistir temporalmente a su centro educativo.
- II. Que la Fundación y FEFCI suscribieron el Convenio Marco de cesión de uso de dispositivos de telepresencia AV1, con fecha 3 de marzo de 2026 (el "Convenio Marco"), que regula la gestión y cesión de los Dispositivos a los Centros Educativos, con la intermediación coordinadora de FEFCI y su asociación en Extremadura, la Asociación Oncológica Extremeña (AOEX).
- III. Que las Consejerías de Educación de las comunidades autónomas en las que operan los Centros Educativos participantes son agentes esenciales del Proyecto, en la medida en que la implantación efectiva del Dispositivo en el aula requiere la aceptación, conocimiento y, en su caso, la habilitación administrativa por parte de la Consejería competente en el territorio autonómico correspondiente.

- IV. Que la Consejería tiene conocimiento del Convenio Marco y considera el Proyecto Zoe una iniciativa alineada con los principios de inclusión educativa y atención a la diversidad, y desea formalizar su adhesión y colaboración para facilitar su despliegue en los centros educativos de su ámbito territorial.

En virtud de lo anterior, las Partes suscriben el presente Anexo IV al Convenio Marco (el "Anexo"), de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y naturaleza del Anexo.

- 1.1. El presente Anexo tiene por objeto regular la adhesión de la Consejería al Convenio Marco, en todo lo que le resulte de aplicación, y establecer el marco de colaboración entre las Partes para facilitar la implantación del Proyecto Zoe en los centros educativos del territorio autonómico de la Consejería.
- 1.2. La adhesión de la Consejería no implica la asunción de la condición de cesionaria, comodataria ni usuaria de los Dispositivos, manteniéndose dicha condición exclusivamente en los Centros Educativos adheridos conforme al Anexo I del Convenio Marco.

Segunda. Carácter esencial del consentimiento de la Consejería.

- 2.1. Las Partes reconocen expresamente que la implantación efectiva del Dispositivo AV1 en cualquier centro educativo situado en el ámbito territorial de la Consejería requiere, con carácter previo e ineludible, la aceptación y conformidad de la Consejería o, en su caso, de la delegación territorial educativa correspondiente.
- 2.2. Ningún Dispositivo podrá ser activado ni utilizado en un Centro Educativo de la comunidad autónoma sin que se haya obtenido el visto bueno expreso de la Consejería o del órgano autonómico competente que esta designe. Dicho visto bueno podrá otorgarse de forma individual para cada centro o, en su caso, mediante una autorización general de carácter territorial que cubra a todos los centros que se adhieran al Proyecto en dicha comunidad autónoma.
- 2.3. FEFCI y su asociación en Extremadura, la Asociación Oncológica Extremeña (AOEX), velarán por el cumplimiento de este requisito en el proceso de solicitud previsto en el Anexo II del Convenio Marco, acreditando ante la Fundación la obtención del correspondiente visto bueno antes de la entrega del Dispositivo al Centro Educativo.

Tercera. Compromisos de la Consejería.

La Consejería asume los siguientes compromisos en el marco del Proyecto:

- Designar una persona o unidad de contacto de referencia en la Consejería para la coordinación operativa con FEFCI y la Fundación en relación con el Proyecto en su territorio.
- Comunicar a FEFCI y a la Fundación, con la mayor antelación posible, cualquier instrucción, circular o normativa autonómica que pudiera afectar al uso de dispositivos de telepresencia en los centros educativos de su ámbito.
- La Consejería promoverá que los centros educativos faciliten a los progenitores o representantes legales de los alumnos participantes la información necesaria sobre los tratamientos de datos derivados de su participación en el Proyecto dando cumplimiento del deber de información previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuarta. Compromisos de la Fundación y FEFCI.

- 4.1. La Fundación y FEFCI se comprometen a informar a la Consejería, con carácter previo al inicio de cada nueva asignación en su territorio, de los datos relevantes del caso (centro educativo, tipo de uso previsto y duración estimada), respetando en todo caso la normativa de protección de datos aplicable y los principios de minimización y confidencialidad.
- 4.2. La Fundación facilitará a la Consejería, cuando esta lo solicite, información técnica y divulgativa sobre el Dispositivo AV1 y el Proyecto Zoe, incluyendo materiales de formación o sensibilización para los equipos docentes.
- 4.3. FEFCI mantendrá actualizado el registro de centros educativos adheridos en el territorio de la Consejería y lo pondrá a disposición de la misma cuando sea requerido.

Quinta. Protección de datos.

- 5.1. Las Partes se comprometen a tratar los datos personales que se intercambien en el marco de este Anexo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la normativa española de desarrollo, limitando el tratamiento a las finalidades estrictamente necesarias para la gestión del Proyecto.
- 5.2. Cada Parte actuará como responsable de tratamiento respecto de los datos que gestione en el ámbito de sus propias competencias y obligaciones derivadas de este Anexo, sin que se derive responsabilidad compartida por el mero hecho de la adhesión.



5.3. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para la gestión del Proyecto se limitarán a la información estrictamente necesaria y se efectuarán sobre la base jurídica que resulte aplicable conforme a los artículos 6 y 9 del RGPD.

5.4. Las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

Sexta. Vigencia y terminación.

6.1. Este Anexo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras esté vigente el Convenio Marco, salvo denuncia expresa de cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita con un preaviso mínimo de treinta (30) días.

6.2. La terminación de este Anexo no afectará a los usos de Dispositivos ya iniciados en los Centros Educativos del territorio de la Consejería, que continuarán rigiéndose por el Convenio Marco hasta su finalización ordinaria.

Séptima. Notificaciones.

Las notificaciones derivadas de este Anexo se realizarán por escrito a los contactos indicados a continuación, o a los que se designen posteriormente:

- Fundación: C/ Mirlo 9, Torrelodones 28250 | *****
- FEFCI: C/ Monte Oliveti, 18, local 1, 28038 Madrid | *****
- Consejería de Educación y Formación Profesional de Extremadura
- AOEX: C. Padre Tomás, 2, 06011 Badajoz *****

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción.

Este Anexo se regirá por la legislación española. Las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de resolver de forma amistosa cualquier controversia mediante mediación previa.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación STEM CON
ZOE,
El Presidente,
DAVID MORENO FERNÁNDEZ

Por la Federación Española
de Familias de Cáncer
Infantil,
La Presidenta,
VERÓNICA ORTIZ DÍAZ

Por la Consejería de
Educación y Formación
Profesional de Extremadura,
La Consejera Educación y
Formación Profesional,
SANDRA V. VALENCIA
RAMOS



RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de actividades de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062341)

Habiéndose firmado el día 7 de septiembre de 2026, la Adenda de modificación y prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de actividades de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de septiembre de 2026.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y
LA FUNDACIÓN ATRIO CÁCERES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS
GENERAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 7 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara García Espada, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, en su condición de titular de la misma nombrada por Decreto de la Presidenta 17/2026, de 29 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y, de otra, D. José Antonio Polo Criado, con DNI ***8853**, en calidad de Presidente de la Fundación Atrio Cáceres, con domicilio en Plaza San Mateo 1, 10003 Cáceres, con CIF ***3273** inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 95N.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose su capacidad jurídica y legitimación para otorgar el presente documento y a los mencionados efectos,

EXPONEN

- I. Que con fecha 18 de septiembre de 2025, se firma el Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de actividades de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo objeto es establecer un marco de colaboración y coordinación entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del SEPAD, y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo del proyecto "Música para el Bienestar Emocional", promoviendo actividades de música para el bienestar emocional y fomento de la cultura entre las personas mayores.
- II. Que en el mencionado Convenio establece una vigencia hasta el 17 de septiembre de 2026, pudiendo prorrogarse por anualidades mediante acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales.



- III. Que en la cláusula undécima se establece que cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a su suscripción requerirá el acuerdo de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.
- IV. Que las partes, previo análisis y en seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, han acordado con fecha de 25 de mayo de 2026, prorrogar y realizar algunas modificaciones del contenido del citado Convenio en cuanto al objeto del programa, ámbito, obligaciones que derivan del Convenio, puesta a disposición de instalaciones para su uso musical, actividades, vigencia y anexo técnico.
- V. Que, en base a lo anterior, es voluntad de las partes firmantes del presente Convenio mantener y reforzar los términos de colaboración establecidos para el desarrollo de actividades de interés general dirigidas a promover el envejecimiento activo, la autonomía personal y la calidad de vida de las personas mayores. En este marco, se impulsarán actuaciones orientadas a la promoción de la salud, la prevención de situaciones de dependencia y el fomento de la participación social y cultural, entre las que se incluyen las actividades desarrolladas por la Fundación Atrio, especialmente aquellas relacionadas con la música como herramienta para el estímulo de las capacidades cognitivas, el bienestar emocional y la promoción de la cultura entre las personas mayores.

Por todo cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de la presente adenda la modificación y prórroga del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la junta de Extremadura y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de actividades de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Modificación de la Cláusula Primera. Objeto.

En relación con el proyecto que la Fundación Atrio desarrolla para promover actividades musicales orientadas al bienestar emocional y al fomento de la cultura entre las personas mayores, se incorpora un nuevo proyecto, quedando la cláusula redactada de la siguiente forma:

“El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y coordinación entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del SEPAD y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de los proyectos “Música para el Bienestar Emo-



cional”, e “Introducción a la Música” descritos en el Anexo Técnico del presente Convenio, con la finalidad de promover actividades musicales dirigidas al estímulo de las capacidades cognitivas, bienestar emocional y fomento de la cultura entre las personas mayores”.

Tercera. Modificación de la Cláusula Segunda. Ámbito.

Se añaden nuevos centros de gestión directa del SEPAD donde se desarrollarán las actividades que abarcan los proyectos, quedando la cláusula redactada de la siguiente forma:

“Las actividades se llevarán a cabo en los centros, de gestión directa del SEPAD, ubicados en las localidades de Cáceres, Miajadas, Moraleja, Navalmoral de la Mata, Trujillo, Villanueva de la Serena, Montijo, Badajoz, Plasencia y Zafra”.

Cuarta. Modificación de la Cláusula Tercera. Obligaciones que derivan del presente Convenio.

Se modifican los apartados b) y c) de la cláusula tercera, quedando redactados como sigue:

“b) Obligaciones de la Fundación Atrio Cáceres.

La Fundación asume las siguientes responsabilidades:

- Desarrollar los proyectos “Música para el Bienestar Emocional”, y “Introducción a la Música” descritos en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- Cumplir la normativa interna del Centro para garantizar el adecuado y normal desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, así como del resto de programación con la que cuente el centro.
- Adquirirá un seguro de responsabilidad civil que cubrirá todos los posibles daños y perjuicios personales y materiales ocasionados durante el desarrollo de las actividades del programa. Así mismo, cualquier incidente observado en el estado de las instalaciones y equipos será comunicado al SEPAD, a través de la Dirección del Centro.
- No podrá llevar a cabo ninguna obra o acción en el espacio proporcionado sin la autorización expresa y por escrito del SEPAD. Deberá comunicar al SEPAD cualquier obra necesaria para el desarrollo de la actividad. En caso de que la Fundación financie dichas obras, estas serán en beneficio del inmueble y no darán derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica por su ejecución.
- No hacer ningún tipo de discriminación por razón de edad, condición física, sexo u otras circunstancias sociales, en el establecimiento de los requisitos necesarios para la participación en las actividades mencionadas en el presente Convenio.

- Aportar los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo normal de las actividades, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al SEPAD.
- Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, informando al centro de cuantas incidencias se produzcan en las mismas.
- Notificar, por escrito y con carácter previo, al SEPAD acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar la cultura y la música, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los centros donde se desarrolla el programa o en las actividades o programas establecidos en el presente Convenio.
- Todas aquellas que se recojan en el presente Convenio, incluidas las económicas en lo que respecta a la colaboración en el mantenimiento de las instalaciones relacionados con las instalaciones.

c) Obligaciones compartidas.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del SEPAD, y la Fundación Atrio Cáceres, se comprometen a:

- a. Realizar un seguimiento de los programas “Música para el Bienestar Emocional”, e “Introducción a la Música” para asegurar el correcto desarrollo de estos en cada uno de los centros, adscritos al SEPAD, a través de reuniones entre la Dirección de cada centro (o la figura que ésta considere designar) y la Fundación Atrio Cáceres (a través de sus coordinadores)”.

Quinta. Modificación de la Cláusula Cuarta. Puesta a disposición de instalaciones para su uso musical.

Se amplían las instalaciones que el SEPAD pone a disposición de la Fundación Atrio para el desarrollo de las actividades objeto del Convenio, incorporando los centros ubicados en las localidades mencionadas en la cláusula tercera de la presente adenda, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos:

“El SEPAD pone a disposición de la Fundación el uso de las instalaciones que considere el centro adecuadas para dicho fin, dentro de la relación de centros que a continuación se detallan:

- Centro de Mayores Plaza Mayor sito en Plaza Mayor, 7, CP 10003 de Cáceres.
- Centro de Mayores Peña del Cura sito en calle Nápoles, 1, CP 10003 de Cáceres.



- Centro de Día Francisco Chancón sito en Travesía de los Artesanos, s/n, CP 10195 de Cáceres.
- Centro de Mayores de Miajadas sito en calle Ramón y Cajal, 1, CP 10100.
- Centro de Mayores de Navalmoral de la Mata sito en calle Pablo Luengo 17, CP 10300.
- Centro Residencial M.^a Ángeles Bujanda sito en calle Veteranos, s/n, CP 10300 de Navalmoral de la Mata.
- Centro de Mayores de Trujillo sito en Avda. Coronación, 6, CP 10200.
- Centro de Mayores de Villanueva de la Serena sito en Plaza Conquistadores, s/n, CP 06700.
- Centro Residencial Felipe Trigo sito en Ctra. La Haba, s/n, C.P. 06700 de Villanueva de la Serena.
- Centro Residencial Eugenia de Montijo sito en C/ Conquistadores, 9, CP 06480.
- Centro Residencial El Valle sito en C/ Almagro, s/n, CP 06480 de Montijo.
- Centro de Mayores San Andrés sito en C/ Benegas, 10, CP 06002 de Badajoz.
- Centro de Día de Moraleja sito en Ronda del Río, s/n, CP 10840.
- Centro de Mayores de Moraleja sito en calle Cilleros, 4, CP 10840.
- Centro de Mayores de Trujillo sito en Avda. de la Coronación, 6, CP 10200.
- Centro de Mayores Puerta Berrozana de Plasencia sito en calle Manuel Bermejo, CP 10600 Plasencia.
- Centro de Mayores de Zafra sito en Plaza del Alcázar CP 06300 Zafra.

Las horas y días de la cesión se acordarán por curso académico con la dirección del centro y será necesario el Vº Bº de la Comisión mixta de seguimiento del Convenio”.

Sexta. Modificación de la Cláusula Sexta. Actividades.

Con motivo de la incorporación de nuevas actuaciones al objeto del Convenio, se modifica la redacción de la Cláusula Sexta, sustituyendo las referencias a la “actividad” por “actividades”, quedando redactada de la siguiente manera:



“La Fundación llevará a cabo los proyectos y actividades previstos en el Anexo Técnico (Anexo I) del presente Convenio, así como aquellas otras que se incorporen al mismo. Gestionará dichas actividades con independencia en el marco previsto en el presente Convenio, con responsabilidad plena.

Fundación Atrio Cáceres elaborará anualmente una memoria de las actividades realizadas en el marco de este acuerdo, que contendrá información detallada sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos”.

Séptima. Modificación del Anexo I. Anexo Técnico.

Se añade al Anexo I el Anexo Técnico del proyecto “Introducción a la Música”, incorporado al Convenio mediante la presente adenda.

Octava. Prórroga del Convenio.

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 18 de septiembre de 2025 entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la junta de Extremadura y la Fundación Atrio Cáceres para el desarrollo de actividades de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un período adicional de cuatro años, a partir de la fecha de finalización del período inicial de vigencia. Esta prórroga se formalizará mediante la firma de la presente adenda, antes de la expiración del período inicial.

Novena. Mantenimiento de las cláusulas del Convenio.

En todo lo no previsto en el presente documento seguirán plenamente vigentes y aplicables todas las demás cláusulas y disposiciones del Convenio objeto de esta prórroga, siendo las mismas igualmente de aplicación en cuanto fuere necesario al presente documento.

Décima. Eficacia y vigencia de la adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y producirá efectos desde el día siguiente de su firma.

La Consejera de Salud
y Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

El Presidente de la Fundación Atrio Cáceres,
JOSÉ ANTONIO POLO CRIADO



"Anexo Técnico Introducción a la música"

Contenido.

Introducción.

Antecedentes.

Justificación.

Objetivos del proyecto.

Objetivos específico.

Perfil de los participante.

Duración del proyecto.

Frecuencia de las sesiones.

Tipos de actividades musicales.

Metodología.

Recursos necesarios.

Cronograma de actividades.

Resultados esperados.

Introducción.

Extremadura se enfrenta a un desafío demográfico marcado por el envejecimiento progresivo de su población, mientras busca garantizar oportunidades de desarrollo integral para las generaciones más jóvenes. Ante esta realidad, surge la necesidad de implementar iniciativas que aborden las distintas necesidades de estos grupos etarios de manera integral y efectiva.

En este contexto, la Fundación Atrio Cáceres ha concebido un proyecto innovador que busca aprovechar el poder impulsor de la música para promover la salud, el bienestar y la cohesión social en la ciudad.

El proyecto ACORDES se propone como una respuesta innovadora y holística a los desafíos sociodemográficos presentes en varias localidades de Extremadura.

A través de la música, se busca estimular el desarrollo cognitivo, emocional y social para las personas mayores, fomentando valores de inclusión, creatividad y resiliencia en la ciudad.

Su fundamentación es una sólida base teórica que respalda la efectividad de la música como de Integración Social. Desde la teoría psicológica hasta la neurológica y la sociocultural, se reconoce el potencial de la música para influir en las emociones, el comportamiento y la identidad cultural de las personas, así como para promover el desarrollo integral en las personas adultas.

El programa ha sido diseñado para adaptarse a las necesidades específicas de cada grupo de participantes de personas mayores. Se implementarán sesiones estructuradas y actividades creativas que promuevan la expresión, la socialización y el bienestar físico y emocional de los participantes.

Esta actividad no solo busca mejorar la calidad de vida de los participantes, sino también promover la inclusión social, el sentido de pertenencia y la colaboración intergeneracional en la ciudad.

Se espera que, a través de la implementación de este proyecto, se logren avances en la promoción de la salud, el bienestar y la cohesión social en las localidades donde ya se desarrolla y donde se prevé su continuidad, sentando un precedente para futuras iniciativas de este tipo.

Antecedentes.

La música ha sido reconocida históricamente como una herramienta que favorece el desarrollo cognitivo, emocional y social de las personas. Diversos estudios han puesto de manifiesto que la educación y la práctica musical contribuyen a mejorar procesos como la atención, la memoria, la percepción auditiva y la capacidad de comunicación, además de ofrecer un medio

de expresión personal y de participación cultural. En el ámbito de las personas mayores, el acercamiento a la música se ha consolidado como una actividad que promueve el envejecimiento activo y contribuye a mejorar la calidad de vida.

En los últimos años, diferentes instituciones públicas, entidades sociales y organizaciones culturales han impulsado programas dirigidos a acercar la música a la población adulta y mayor desde una perspectiva educativa y participativa. Estas iniciativas han demostrado que el aprendizaje musical no requiere conocimientos previos y que puede adaptarse a las capacidades e intereses de cada grupo, favoreciendo la estimulación intelectual, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las relaciones sociales. La escucha activa, el conocimiento de distintos estilos musicales y la comprensión de los elementos básicos del lenguaje musical favorecen un mayor disfrute de la cultura y estimulan la participación en la vida cultural del entorno.

En este contexto, la Fundación Atrio Cáceres plantea el proyecto “Introducción a la Música” como una propuesta formativa orientada a facilitar el acceso de las personas mayores al conocimiento musical mediante una metodología cercana, dinámica y adaptada. El programa pretende despertar el interés por la música, proporcionar herramientas básicas para comprenderla y disfrutarla, así como crear espacios de encuentro que favorezcan el aprendizaje compartido, el bienestar emocional y la participación social, contribuyendo a los objetivos de envejecimiento activo promovidos por el SEPAD.

Justificación.

El contexto socio-demográfico de Extremadura, refleja una realidad marcada por el envejecimiento progresivo de la población y la necesidad de atención integral a los diferentes grupos etarios. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), Extremadura presenta un aumento constante en la proporción de personas mayores de 65 años, lo que plantea desafíos en términos de salud, bienestar y calidad de vida para este sector de la población.

Ante este panorama, la música emerge para abordar las necesidades de salud y bienestar de personas jubiladas. Numerosos estudios científicos han demostrado los efectos positivos de la música en la mejora del estado de ánimo, el fortalecimiento de las habilidades cognitivas y la promoción de la Integración Social, entre otros beneficios.

En este contexto, la Fundación Atrio Cáceres reconoce la importancia de promover iniciativas que aprovechen el poder catalizador de la música para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. El presente proyecto, busca promover la salud mental y el bienestar emocional a través de la música, ofreciendo un espacio donde puedan expresarse libremente, revivir recuerdos a través de la música y fortalecer sus habilidades cognitivas.

Se ha demostrado que la participación en actividades musicales puede contribuir a la mejora de la memoria, la concentración y la calidad de vida en la tercera edad.

En suma, este proyecto tiene como objetivo utilizar la música como herramienta de Integración Social, con el fin de promover la salud, el bienestar y la cohesión social en las provincias de Cáceres y Badajoz.

A través de sesiones adaptadas a las necesidades específicas de cada grupo de población, se aspira a generar un impacto positivo y duradero en la ciudad, fomentando el sentido de pertenencia y la inclusión.

Objetivos del proyecto.

El proyecto ACORDES tiene como propósito principal fomentar la salud, el bienestar y la cohesión social a través de la música en las localidades de Cáceres, Miajadas, Moraleja, Navalmoral de la Mata, Trujillo, Villanueva de la Serena, Montijo, Badajoz, Plasencia y Zafra.

Objetivos específicos.

1. Favorecer el bienestar emocional de las personas mayores mediante la participación en actividades musicales que generen disfrute, relajación y conexión con los recuerdos.
2. Estimular las capacidades cognitivas: Especialmente la memoria, la atención y la escucha activa – a través de la audición guiada y la comprensión del lenguaje musical.
3. Fomentar la participación social y el sentimiento de pertenencia creando un espacio compartido en el que los participantes puedan relacionarse, intercambiar experiencia y fortalecer vínculos.
4. Acercar la música y el patrimonio musical a personas sin formación previa, facilitando herramientas básicas que les permitan comprender y disfrutar mejor de diferentes repertorios.
5. Promover la expresión personal a través de la palabra, la reflexión y el diálogo en torno a las experiencias musicales vividas en las sesiones.
6. Impulsar hábitos culturales que favorezcan la asistencia a conciertos, audiciones u otras actividades musicales en la vida cotidiana.
7. Contribuir a la mejora de la calidad de vida ofreciendo una actividad regular que combine aprendizaje, estimulación intelectual y disfrute compartido.



Perfil de los participantes.

Los participantes serán personas mayores en centros de día, centros de mayores y centros residenciales, y se dividirán en tres grandes grupos según su nivel de deterioro cognitivo:

Personas mayores: Estas personas no presentan dificultades cognitivas severas, pero pueden experimentar sentimientos de soledad o depresión. Las actividades musicales serán más interactivas y lúdicas, buscando la participación y la creación de un espacio de entretenimiento.

Además, se tomarán en cuenta las necesidades físicas de los participantes, incluyendo aquellos con movilidad reducida o dificultades auditivas y visuales. Para cada grupo se diseñarán actividades adaptadas a sus capacidades.

Duración del proyecto.

El proyecto tendrá una duración de curso escolar (comenzar en septiembre y terminar el curso en julio). Durante este periodo se desarrollarán las diferentes fases de planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad, garantizando una implantación progresiva en los centros participantes.

Esta duración permitirá ofrecer una programación continuada y adaptada a las necesidades de las personas participantes, favoreciendo la adquisición gradual de conocimientos musicales y la consolidación de los objetivos educativos, culturales y sociales previstos en el proyecto.

Frecuencia de las sesiones.

- Las sesiones se impartirán una vez por semana, con una duración aproximada de 60 minutos, adaptándose a la programación y disponibilidad de cada centro participante.
- La planificación de las sesiones permitirá desarrollar de forma progresiva los diferentes contenidos del programa, combinando la explicación de conceptos musicales con audiciones comentadas, actividades participativas y espacios de diálogo, favoreciendo el aprendizaje y la participación de las personas usuarias.
- La organización del calendario se realizará en coordinación con los centros participantes, garantizando la continuidad de la actividad y su adecuación a las necesidades e intereses del grupo.



Tipos de actividades musicales.

Lenguaje musical	Práctica musical	Audición y cultura musical
Iniciación al piano mediante Reconocimiento del Audiciones comentadas de obras ejercicios sencillos de pentagrama, las claves, las representativas de distintos estilos y épocas reconocimiento del teclado y notas y su ubicación. musicales. coordinación de ambas manos.		
Aprendizaje de las figuras Interpretación de melodías Identificación de instrumentos musicales, silencios, sencillas adaptadas al nivel del musicales y de las diferentes compases y valores rítmicos. grupo. familias instrumentales.		
Ejercicios de ritmo mediante		Reconocimiento de géneros
Práctica de canto grupal para palmas, percusión corporal e musicales como música clásica, trabajar la afinación, la respiración instrumentos de pequeña azz, flamenco, bandas sonoras y la expresión musical. percusión. o música popular.		
Conocimiento de los Iniciación al solfeo rítmico y Interpretación de canciones principales compositores y de melódico mediante ejercicios populares y tradicionales as etapas de la Historia de la progresivos. Música.		
Espacios de diálogo y reflexión Desarrollo del sentido del sobre las obras escuchadas, pulso, la coordinación y la colectiva y acompañamiento compartiendo experiencias y lectura musical básica.		Actividades de interpretación
rítmico. recuerdos relacionados con la música.		

Metodología.

La actividad se desarrollará mediante una metodología adaptada a las características de las personas participantes, combinando contenidos teóricos con ejercicios prácticos que faciliten la comprensión del lenguaje musical y el disfrute de la música. Las sesiones tendrán un carácter progresivo, de manera que cada nuevo contenido se apoye en los conocimientos adquiridos anteriormente.



A lo largo del programa se trabajarán aspectos como el ritmo, la lectura musical, el canto, la iniciación al piano, la audición de obras musicales y el conocimiento de diferentes estilos, compositores e instrumentos. Se procurará que todas las actividades sean accesibles y fomenten la participación de los asistentes, respetando el ritmo de aprendizaje de cada grupo.

La planificación de las sesiones será flexible para adaptarse a las necesidades de los centros y de las personas participantes. Asimismo, se realizará un seguimiento continuado del desarrollo de la actividad con el fin de introducir, cuando sea necesario, los ajustes que favorezcan un mejor aprovechamiento de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Recursos necesarios.

Para el correcto desarrollo del proyecto será necesaria la colaboración de los centros participantes, que pondrán a disposición un espacio adecuado para la realización de las sesiones. El aula deberá contar con el mobiliario necesario para garantizar la comodidad de los asistentes y facilitar el desarrollo de las actividades programadas.

La Fundación Atrio Cáceres aportará los recursos didácticos y musicales necesarios para la impartición de la actividad, entre los que se incluyen material de apoyo para lenguaje musical, partituras adaptadas, instrumentos de pequeña percusión, un teclado o piano portátil cuando la actividad lo requiera, así como los medios audiovisuales necesarios para las audiciones y las explicaciones de los contenidos.

Las sesiones serán impartidas por un profesor de música con experiencia en formación musical y en el trabajo con personas mayores, quien será el responsable de la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades, adaptando los contenidos y la metodología a las características de cada grupo de participantes.

Cronograma de actividades.

Periodo	Actividad principal
Agosto - Septiembre	Planificación del proyecto, coordinación con los centros participantes, organización de grupos y elaboración de la programación didáctica.
Octubre - Diciembre	Inicio de las sesiones. Desarrollo de los contenidos básicos de lenguaje musical: notas, pentagrama, figuras, ritmo, compases y primeras actividades de audición musical.
Enero - Febrero	Continuación de la formación con ejercicios de solfeo, canto e iniciación al piano, reforzando los contenidos trabajados durante el primer trimestre. Seguimiento del desarrollo del proyecto y adaptación de las actividades cuando sea necesario.



Periodo	Actividad principal
Marzo - Abril	Desarrollo de contenidos relacionados con los estilos musicales, la identificación de instrumentos, la historia de la música y las audiciones comentadas. Consolidación de los conocimientos adquiridos.
Mayo - Junio	Actividades prácticas de interpretación, repaso de contenidos y realización de sesiones participativas orientadas a reforzar el aprendizaje y el disfrute de la música.
Julio	Evaluación final del proyecto, valoración de los resultados obtenidos, elaboración de la memoria de actuación y propuestas de mejora para futuras ediciones.

Resultados esperados.

Al finalizar el proyecto se espera alcanzar los siguientes resultados:

- Adquisición de conocimientos musicales básicos, permitiendo a las personas participantes comprender los principales conceptos del lenguaje musical y mejorar su capacidad para escuchar y disfrutar de la música.
- Incremento de la participación en actividades culturales, despertando el interés por la música y favoreciendo la asistencia a conciertos, audiciones y otras iniciativas culturales de su entorno.
- Estimulación de las capacidades cognitivas, especialmente la atención, la memoria, la concentración y la escucha activa, mediante el aprendizaje y la práctica musical.
- Mejora del bienestar emocional y de la participación social, favoreciendo espacios de convivencia, comunicación e intercambio de experiencias entre las personas participantes.
- Fomento del aprendizaje a lo largo de la vida, promoviendo el acceso a nuevos conocimientos y demostrando que la formación musical constituye una actividad accesible y enriquecedora en cualquier etapa de la vida”.

• • •



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación de riego por goteo de 11,05 hectáreas de olivar en la finca "Navahermosa", en el polígono 1 y parcelas 18 y 19 del término municipal de Montijo (Badajoz), promovido por Juan Manuel Acevedo Bazaga. Expte.: IA23/1945. (2026062321)

Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación de riego por goteo de 11,05 hectáreas de olivar en la finca "Navahermosa" en el término municipal de Montijo (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es Juan Manuel Acevedo Bazaga.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación en olivar súper intensivo en riego por goteo en una superficie de 11,05 ha en el paraje "Navahermosa", término municipal Montijo (Badajoz), mediante expediente de concesión de aguas subterráneas que se encuentra en trámite en Confederación Hidrográfica del Guadiana.

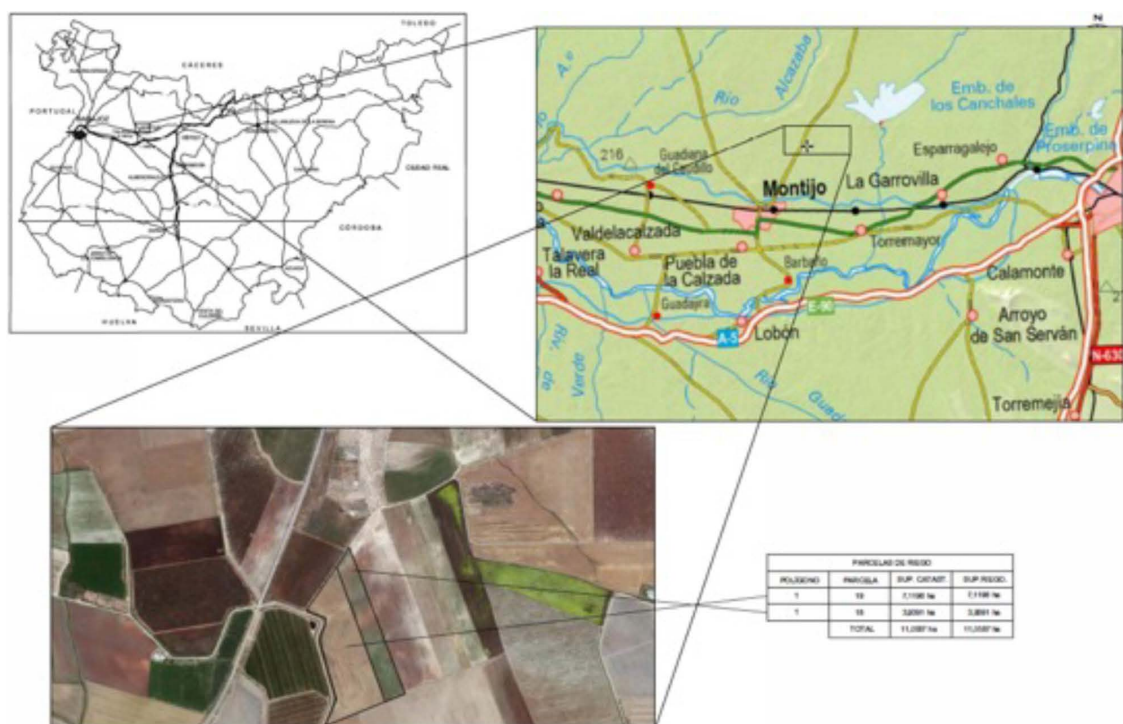
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 1 parcelas 18 y 19 del término municipal de Montijo (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto, de cuatro captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 19 del polígono 1 del término municipal de Montijo (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Juan Manuel Acevedo Bazaga.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios.	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-
Ayuntamiento de Montijo	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 17 de junio de 2025, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

1.1. En el término municipal de Montijo se encuentra actualmente vigente la revisión de Normas Subsidiarias aprobada definitivamente por Resolución de 6 de mayo de 1991, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, publicada en el BOP n.º 192, de 20 de agosto de 1991.

1.2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Montijo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha de 1 de julio de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del referido documento de solicitud de autorización ambiental simplificada, petición de información sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Además, indica que el estudio tan solo contiene la siguiente valoración sobre afección al patrimonio cultural: En el apartado 7.1.9. "Bienes materiales y patrimonio cultural" (página 32) el redactor del proyecto se remite a la capa de la IDEEX y expresa que: "Durante cualquier trabajo o labor en cualquiera de las fases se irá comprobando la no existencia de elementos arqueológicos o similares y en caso de que aparecieran se paralizarían las obras y se avisaría a la autoridad pertinente. De esta forma se impediría cualquier afección al patrimonio cultural". Añade, "Se describen los impactos potenciales durante la fase de ejecución para las actividades de movimiento de tierras y establecimiento del cultivo y para la de movimiento y mantenimiento de la maquinaria; y durante la fase de funcionamiento para la actividad agraria, para el movimiento y mantenimiento de la maquinaria. En todos los casos se establece un impacto compatible. Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Como conclusiones:

- Se trata de una puesta en riego ya ejecutada y por lo tanto es una obra ya realizada. Tal y como se reconoce en el estudio de impacto ambiental.
- Que la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.

El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales.

Por todo lo anteriormente expuesto, resuelve favorablemente, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

3. Con fecha 8 de julio de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, indicando que:

Las plantaciones que se pretenden poner en riego encuentran en zonas agrícolas dedicadas principalmente, a cultivos herbáceos con alternancia de parcelas con cultivos leñosos, por lo que no se considera que la puesta en riego de un cultivo leñoso pueda suponer una afección significativa a los valores ambientales presentes.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, INFORMA: favorablemente la puesta en riego del olivar súper intensivo existente de 4 x 1, 35 m en la parcela 19 (7,1196 ha), parcela 18 (3,9391 ha) y parcela 10 (1,7711 ha) del polígono 1 de Montijo (Badajoz), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

4. Con fecha 23 de julio de 2025, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

5. Con fecha 26 de septiembre de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la anterior Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios emite informe donde indica que:

Vistas las ortofotos históricas se trata de terreno dedicado al cultivo leñoso permanente desde hace tiempo, sin presencia de vegetación forestal, de forma que la afección forestal es mínima y se informa favorablemente la puesta en riego de la superficie solicitada.

6. Con fecha 27 de marzo de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, con fecha 21/10/2025 este organismo de cuenca emitió informe de la actuación "Transformación de riego por goteo de 12,83 ha de olivar en la finca Navahermosa", término municipal de Montijo (Badajoz), a petición del órgano ambiental, conforme al trámite de consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En dicho informe se notificaba, entre otras cosas:

"El documento ambiental presentado contempla como superficie de riego las parcelas 10, 18 y 19 del polígono 1, término municipal Montijo (Badajoz). Sin embargo, la parcela 10, no forma parte del expediente 2/2019 en tramitación en este organismo de cuenca (ver mapa).

Por tanto, se informa desfavorablemente la puesta en riego de la citada parcela".

Con fecha 14/01/2026 la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura ha remitido a este organismo nueva consulta relativa a la citada actuación. Una vez analizada la documentación remitida, se comprueba que ha habido modificaciones respecto a la versión inicial del proyecto, modificando la superficie de riego y volumen necesario, por lo que se emite el presente informe.

Respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables: el cauce de un arroyo tributario del arroyo de las Cabrillas discurre a unos 870 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado,

definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

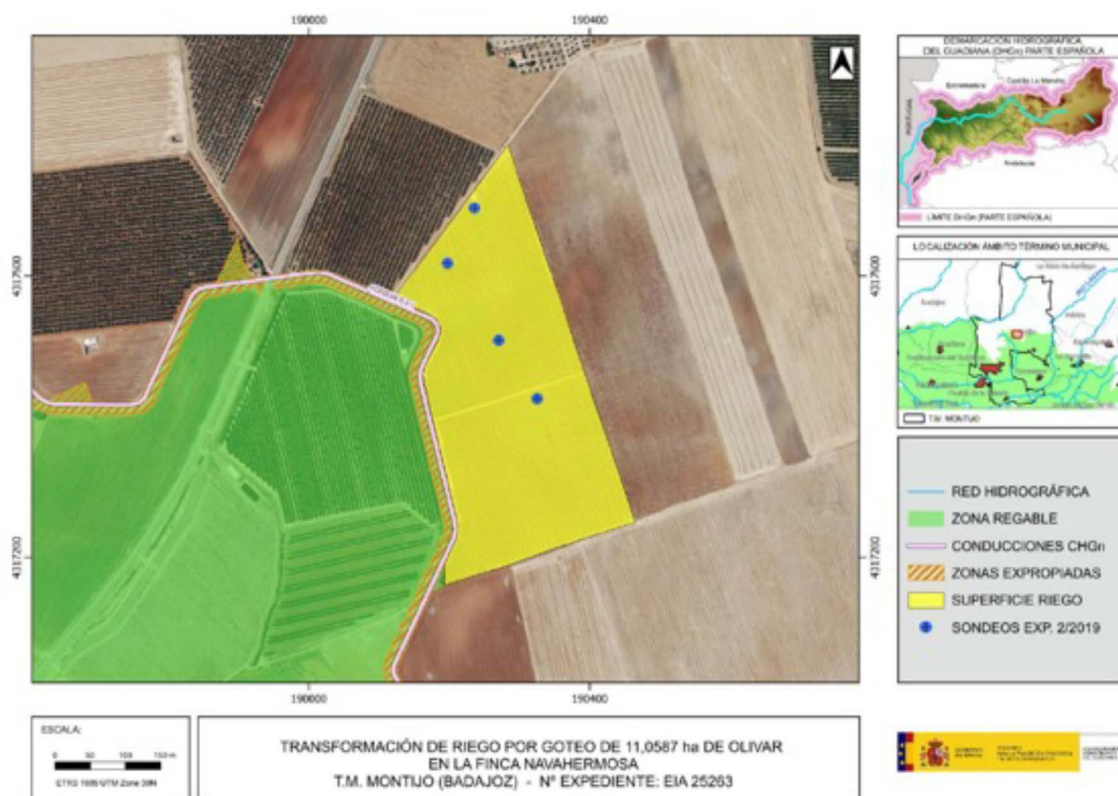
De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Respecto a las Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica fuera de la zona regable Montijo, aunque adyacente a la acequia E-2- 1. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver mapa).



Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 27.733,92 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de cuatro captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 19 del polígono 1 del término municipal Montijo (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 03/01/2019, una concesión de aguas subterráneas, n.º de expediente 2/2019, la cual se tramita actualmente para riego de 11,059 ha de cultivo leñoso (olivar súper intensivo) en las parcelas 18 y 19 del polígono 1 del término municipal Montijo (Badajoz), a partir de cuatro captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 19 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 27.733,92 m³/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación

específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

Con fecha 06/11/2023 la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, se informa lo siguiente:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del plan.

El artículo 27.3 de las disposiciones normativas del plan establece que, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 2/2019.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Inicialmente, el promotor solicitó la implantación de un regadío sobre una superficie de 12,83 ha, ubicada en el polígono 1, parcelas 10, 18 y 19. Posteriormente, dicha superficie fue modificada mediante la exclusión de la parcela 10, tras la emisión de un primer informe desfavorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al no formar dicha parcela parte del expediente 2/2019 actualmente en tramitación ante dicho organismo.

Por lo que finalmente, el proyecto consiste, en la implantación de un regadío de 11,058 ha de olivar mediante riego por goteo. El marco de plantación es 4 x 1,35 m, lo que equivale a 1.850 pies/ha de olivar.

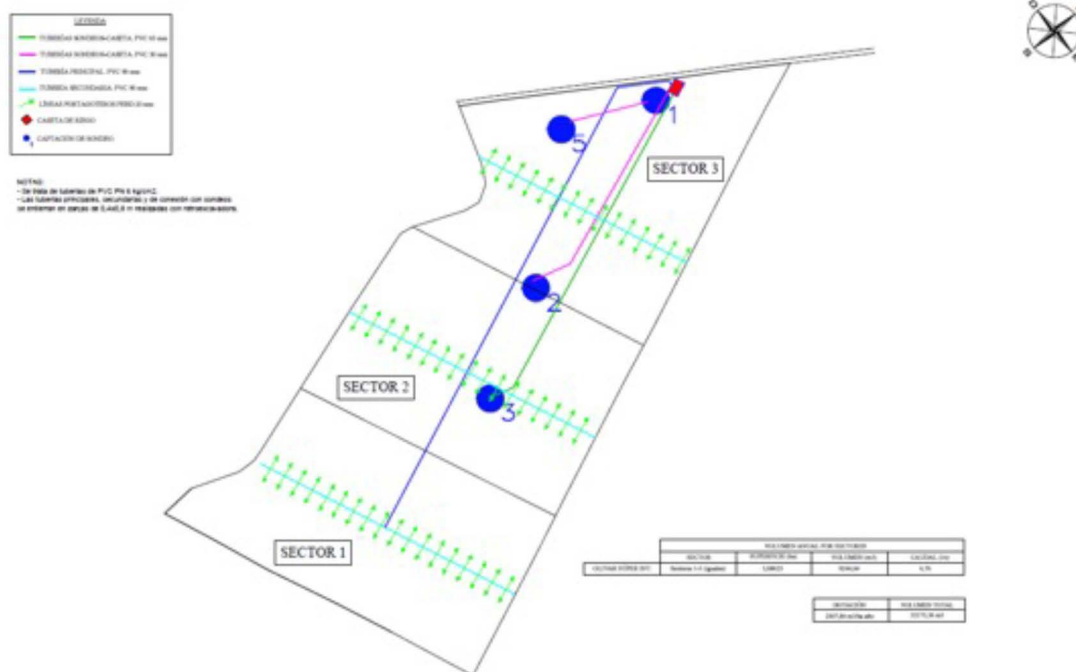
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 1 parcelas 18 y 19 del término municipal de Montijo (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 27.733,92 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de cuatro captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 19 del polígono 1 del término municipal Montijo (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutado en su totalidad entre los años 2018 y 2019. El promotor solicitó con fecha 3 de enero de 2019 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La caseta tendrá unas dimensiones de 3,00 x 4,00 m. Esta edificación contiene todos los elementos que componen el cabezal de riego: equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, programador etc...

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes.



Plano 2: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Tuberías	Tubería sondeo 1,2,4,5 - Caseta PVC	Pvc 50 mm
	Principal (mm)	PVC 90 mm
	Secundaria (mm)	PVC 90 mm
	Portagoteros (mm)	PE 16
Goteros	Caudal (l/h)	2 l/h
	N.º goteros/planta	2
Otros accesorios	Caseta de riego	3 x 4 m
	Equipo de bombeo	Placas solares

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 4 km aproximadamente de Montijo (Badajoz) y a unos 8 km de La Garrovilla (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicadas al cultivo históricamente. El proyecto está ejecutado en su totalidad en torno al año 2018-2019.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de Sisón (*tetrax tetrax*), catalogado como "En Peligro de Extinción" y Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial".

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Retirar la plantación y mantener de tierras arables la totalidad de la finca:

Un mantenimiento de tierras arables, debido a la limitación productiva, no generará ni mucho menos un impacto económico destacable a todos los niveles sociales y económicos: se contrata poca mano de obra, se utilizan pocos insumos agrícolas, se generan pocos beneficios... impidiendo un desarrollo, o al menos mantenimiento del mundo rural, y menos aún en zonas tradicionalmente agrícolas donde no existe otra actividad laboral ni rentable disponible, además del impacto generado al retirar la plantación establecida.

La fase de ejecución en este caso como es lógico no existe, considerándose solo la fase de producción.

No se generaría afección a nivel hidrológico y se ahorrarían todos los impactos relacionados con la instalación de riego, pero en contraposición se generarían unas producciones mucho más bajas, perjudicando no sólo al titular, sino que supone una repercusión a nivel local: se necesita menos mano de obra, menos insumos (baja el

consumo de productos agrícolas), menos producción (perjuicio para la agroindustria local, la única existente) y que repercuta con todo ello a la fijación de población en zonas rurales, generando como es lógico, también un fuerte perjuicio para el titular.

Alternativa 1. Establecimiento de olivar súper intensivo y explotación de la finca en secano.

Consistiría en establecer la plantación (olivar súper intensivo) y llevar a cabo la explotación en secano. Se está demostrando que las plantaciones de olivar con un marco de plantación súper intensivo en secano se pueden dar sin ningún problema y con producciones elevadas, además un mantenimiento de la plantación en secano es mucho menor.

Para esta alternativa, la fase de ejecución consistiría en el establecimiento de la plantación en régimen de secano.

Con esta alternativa como es natural se eliminarían riesgos e incertidumbres, incrementándose las bondades a nivel socioeconómico.

No se generaría afección sobre los acuíferos y se ahorrarían todos los impactos relacionados con la instalación de riego, pero en contraposición se generarían unas producciones mucho más bajas, perjudicando no sólo al titular, que ha llevado a cabo una gran inversión, sino que habría repercusión a nivel local: se necesitaría menos mano de obra, menos insumos (baja el consumo de productos agrícolas), menos producción (perjuicio para la agroindustria local, la única existente) y que repercutiría con todo ello a la fijación de población en zonas rurales, generando como es lógico, también un fuerte perjuicio para el titular.

Alternativa 2. Establecimiento de olivar súper intensivo y transformación en riego por goteo.

Esta alternativa dispone de un gran número de ventajas en relación a todas las que se presentan, con una rentabilidad que multiplicaría ampliamente a la de una explotación en secano.

Esta alternativa es posible gracias a las aguas subterráneas, las cuales generarán un gran incremento de la productividad, beneficio ambiental y preservación del suelo, evitando, en cualquier caso, riego a pie, el cual se trata del sistema más ineficiente que existe (estamos hablando de sistemas de riego con eficiencias que rondan en el 95 % para riego por goteo y el 80 % en el riego por aspersión, frente al riego por gravedad que no presenta ni siquiera un 50 %).

Otras de las muchas ventajas de los sistemas de riego previstos son: enorme ahorro de hídrico, automatización, homogeneidad, ahorro de mano de obra, ahorro energético... Por todo ello esta es la alternativa seleccionada: elevadas producciones, mínima afección medio ambiente, aprovechamiento de recursos y mantenimiento del cultivo del que se dispone.

Alternativa 3. Obtención de aguas superficiales.

Consistiría en desarrollar el riego a partir del Canal de Montijo que pasa en las inmediaciones de la finca. Esta alternativa, de entrada, podría conllevar una sobreexplotación de estos recursos, poniendo en peligro el riego de la plantación.

Conclusión:

La alternativa 2 es la seleccionada en este caso, debido a todas las ventajas que ofrece y que en su apartado correspondiente se desarrollan. Además, su impacto global es menor que el resto.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de Sisón (*tetrax tetrax*), catalogado como "En Peligro de Extinción" y Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial". La finca está incluida en el Sector Badajoz Norte.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de las Cabrillas discurre a unos 870 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 27.733,92 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de cuatro pozos de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Estos impactos no fueron de magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se redujeron su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir

el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de Sisón (*tetrax tetrax*), catalogado como "En Peligro de Extinción" y Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial". La finca está incluida en el Sector Badajoz Norte.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 25/4153) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicadas al cultivo históricamente. La plantación fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2019.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto en la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico. El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales. De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 27.733,92 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 27.733,92 m³/año, para el riego de una superficie de 11.05 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.

Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de

Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal que darán las indicaciones oportunas.

La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental.

Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como

evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías,



envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.4. Condiciones complementarias.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de transformación de riego por goteo de 11,05 hectáreas de olivar en la finca "Navahermosa" en el polígono 1 y parcelas 18 y 19 del término municipal de Montijo (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre el centro de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2" y el centro de transformación CD 70702 "Albuera_4"". Término municipal: La Albuera. Expte.: 06/AT-01788/18152. (2026062319)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre el centro de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2" y el centro de transformación CD 70702 "Albuera_4"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.^a), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 04/12/2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre el centro de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2" y el centro de transformación CD 70702 "Albuera_4'", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Tendido de nueva LSMT con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al XLPE, comprendido entre la celda de línea 17 del CD 71699 "CDAT-Albuera_2" y la celda de línea 37 del CD 70702 "Albuera_4", con una longitud aprox. de 622,6 m.

Emplazamiento: Sito en ctra. de Valverde y c/ Manuel Díaz Escobar, 06170, en el término municipal de La Albuera.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de 19
de junio de 2026,
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la LAMT 4875-05 "Yelbes" de la STR "Santa Amalia", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Turuñuelos" n.º 140201890, y reubicación de este último". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT-10177/18568. (2026062320)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de la LAMT 4875-05 "Yelbes" de la STR "Santa Amalia", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Turuñuelos" n.º140201890, y reubicación de este último", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25/05/2026, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la LAMT 4875-05 "Yelbes" de la STR "Santa Amalia", de 20 kV, tramo de alimentación al CT "Turuñuelos" n.º 140201890, y reubicación de este último", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de 120 m de LAMT en simple circuito de 20kV de conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) de aluminio-acero con origen en nuevo apoyo A1 proyectado a instalar, que sustituye al actual apoyo 2052 (a desmontar) de la LAMT "Yelbes" de la STR "Santa Amalia" y final en nuevo apoyo A3 proyectado a instalar bajo la LAMT "Yelbes" de la STR "Santa Amalia". Reubicación del CTIA "Turuñuelos" n.º 140201890, por desvío de la LAMT de alimentación al mismo.

Emplazamiento: Sito en polígono 9 parcela 24, Turuñuelo de Abajo, 06470, en el término municipal de Guareña.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- En virtud del art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución o reforma de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes".
- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de 19
de junio de 2026,
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia del CD 46511 "Carneril_2" a 20 kV, sito en el polígono 549, parcela 103". Término municipal: Valdelacalzada. Expte.: 06/AT-01788/18580. (2026062322)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia del CD 46511 "Carneril_2" a 20 kV, sito en polígono 549 parcela 103", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18/06/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/07/2026,

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia del CD 46511 "Carneril_2" a 20 kV, sito en polígono 549 parcela 103", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del actual transformador de 50 kVA B1 por un nuevo transformador de 160 kVA B1B2.

Emplazamiento: Sito en Polígono 549, parcela 103, 06185, en el término municipal de Valdelacalzada.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de 19
de junio de 2026,
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia de centro de distribución CD 47630 "La.Toledana" a 15 kV, sito en el polígono 39, parcela 1, Marrón". Término municipal: Fregenal de la Sierra. Expte.: 06/AT-01788/18583. (2026062324)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia de centro de distribución CD 47630 "La.Toledana" a 15 kV, sito en polígono 39, parcela 1, Marrón", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18/06/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/07/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia de centro de distribución CD 47630 "La.Toledana" a 15 kV, sito en polígono 39, parcela 1, Marrón", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del actual transformador de 50 kVA B2 por un nuevo transformador de 160 kVA B2.

Emplazamiento: Sito en polígono 39, parcela 1, Marrón, 06340, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de 19
de junio de 2026,
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "San Fernando" n.º 903303030, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9725. (2026062347)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "San Fernando" n.º 903303030, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/02/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "San Fernando" n.º 903303030, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea subterránea de media tensión

- Inicio: Celda de línea del CT "Murillo".
- Final: Empalmes a realizar en calle Alfonso XIII con la LSMT existente que enlaza el citado CT "Murillo" con el CT "San Fernando".
- Longitud total: 0,151 km.
- Tensión de servicio: 20 kV
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal, por calle Murillo, calle Clavel y calle Genaro Cajal.



Otras actuaciones:

- Se desmontarán o quedarán en desuso 0,220 km de conductor subterráneo tipo PR3PFJ 12/20 KV 3x95 Al CIRC y 0,042 km de conductor subterráneo tipo HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm².

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de Dirección General de
Industria, Energía y Minas de
19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.º 903303662 y "Vallevera" n.º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9726. (2026062348)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.º 903303662 y "Vallevera" n.º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/02/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.º 903303662 y "Vallevera" n.º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión.

LSMT1: desde CT "Vargas" hasta empalmes en calle Puerto Corrales con LSMT existente hasta el CT "Puerto Corrales 4". Longitud: 0,069 km.

LMT2: desde CT "Vargas" hasta CT "Vallevera". Longitud: 0,140 km.

- Longitud total: $0,069 + 0,140 = 0,209$ km.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal, en la calle Toledo, calle Antonio M.^a Concha (EX - 380), calle Puerto Carrales y calle Puerto Miravete.



Otras actuaciones:

- Se desmontarán o quedarán en desuso 0,191 km de conductor subterráneo tipo PR3PFJ 12/20 kV 3x95 Al CIRC. C 3PRPA.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de Dirección General de
Industria, Energía y Minas de
19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 120/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026062351)

Ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Cáceres, se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 120/2026, promovido por D.ª Lidia Gómez González, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, presentado el día 6 de junio de 2025, contra la Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2024, en la bolsa de trabajo de la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, convocada por Resolución de 23 de septiembre de 2014, de la Dirección Gerencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 2, de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de septiembre de 2026.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación de los créditos asignados al Programa II "Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo" de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado protegido de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025/2026, aprobadas mediante la Resolución de 23 de julio de 2025.
(2026062358)

BDNS(Identif.): 849157

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 149, de 4 de agosto de 2025, el Extracto de la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado protegido de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025/2026, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de la ampliación de los créditos correspondientes al Programa II "Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo", por importe de 6.500.000,00 euros, previstos en el apartado décimo cuarto de la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Secretaría



General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado protegido de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025/2026 y a la modificación del apartado cuarto de su extracto, de manera que se establece el importe global de la convocatoria en 35.500.000,00 euros, con la siguiente distribución por anualidades, programas, aplicaciones presupuestarias y expedientes de convocatorias de Alcántara:

1. Anualidad 2025: 6.992.967,77 euros, con la siguiente distribución por programas y aplicaciones presupuestarias:

a. Programa I: 374.495,42 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/77000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003639.

b. Programa II: 6.599.873,02 euros:

— 949.876,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003640

— 5.649.996,52 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/CAG0000001/20250438 y CONVO/2025/0000003640.

c. Programa III: 18.599,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003641.

d. Programa IV: 0,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003642.

2. Anualidad 2026: 28.507.032,23 euros, con la siguiente distribución por programas y aplicaciones presupuestarias:

a. Programa I: 1.625.504,58 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/77000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003639.

b. Programa II: 26.400.126,98 euros:

— 19.900.123,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003640

— 6.500.003,48 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/CAG0000001/20250438 y CONVO/2025/0000003640.

c. Programa III: 431.400,67 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003641.



d. Programa IV: 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20090229 y CONVO/2025/0000003642.

Mérida, 5 de septiembre de 2026.

El Secretario General de la Consejería
de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
(PD, Resolución de 29 de mayo de
2026, DOE n.º 108, de 8 de junio)
El Secretario General del SEXPE,
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar", ubicada en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/26/18, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Hinojosa Bess" por el que se hibrida la citada instalación. (2026081534)

Con fecha 6 de septiembre de 2019 se dictaron, respectivamente, las resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE n.º 187, de 27 de septiembre de 2019) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar", ubicada en término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, emitiéndose posteriormente con fecha 3 de marzo de 2021, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Hinojosa Solar, SLU, para la citada instalación.

Con fecha de registro de entrada de 22 de enero de 2026, D. Javier Raventós Basagoiti en representación de la sociedad Hinojosa Solar, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la hibridación con un módulo de almacenamiento mediante baterías de la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar".

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la incorporación un sistema de almacenamiento electroquímico mediante baterías por el que se hibrida la citada instalación.

Datos del proyecto:



Titular de la solicitud: Hinojosa Solar, SLU, con CIF B66963323 y con domicilio social en avda. de la Investigación, s/n., Edificio Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, 06006 Badajoz.

Parcelas afectadas por la instalación de almacenamiento mediante baterías: Polígono 3, parcela 3, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz).

Nombre de la instalación: Hinojosa Bess.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías:

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por, 14 contenedores de baterías de 2.500 kW de potencia cada uno, 35.000 kW de potencia total en celdas de baterías, con una capacidad de almacenamiento de energía de 5.100 kWh cada uno, 71.400 kWh en total, y un tiempo de carga/descarga de 4,25 horas partiendo del estado de plena carga.

Esta instalación sólo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Cableado de corriente continua constituido por dos tramos que van desde los bloques de batería hasta los convertidores DC/DC, y desde estos hasta los 7 inversores existentes de 3.380 kW de potencia cada uno a 25º C, 23.660 kW de potencia total en inversores. Cada inversor se conecta a 1 transformador existente de 3.380 kVA cada uno (30/0,615 kV), existiendo un total de 7 transformadores con una potencia total de 23.660 kVA en la primera transformación. Posteriormente, se produce una segunda transformación mediante un transformador existente común de 20.000 kVA de potencia (66/30 kV).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 6.952.990,57 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>,



y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 9 de septiembre de 2026. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 4 de septiembre de 2026 sobre notificación de resoluciones de pago tercer año de ayuda a la producción integrada del tabaco, convocada en 2023, según la Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero). (2026081511)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de Resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de pago tercer año de ayuda a la producción integrada de tabaco, conforme a lo previsto en la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Resolución de 27 de enero de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (DOE n.º 21, de 27 de enero de 2025).

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales.

En la dirección electrónica <http://www.juntaex.es> puede consultarse el listado de NIF correspondiente, accediendo al apartado "Agricultura y Ganadería", "Gestión Agrícola".

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los recursos y/o documentación se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, 4 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, ÁNGEL LUIS TORRESCUSA SÁNCHEZ.

